



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**IEM-CT-RESOLUCIÓN-AP-005-2026**

**AUTORIDAD SOLICITANTE DE LA  
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE  
RESPUESTA: ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

Morelia, Michoacán, a quince de abril de dos mil veintiséis.

**RESOLUCIÓN** que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cual se **confirma** la solicitud de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000147 del Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral, toda vez que se actualizan supuestos de ampliación del plazo para dar respuesta.

**GLOSARIO:**

<b>Comité de Transparencia:</b>	Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Coordinación de Transparencia:</b>	Coordinación de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Órgano Interno de Control:</b>	Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley Estatal de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Ley General de Transparencia:</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**Reglamento de  
Transparencia:**

Reglamento en Materia de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Instituto  
Electoral de Michoacán.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. Recepción de solicitud de acceso a la información.** Con fecha 25 veinticinco de marzo de 2026 dos mil veintiséis<sup>1</sup>, se presentó la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000147 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual se solicitó lo siguiente:

“...Solicito se proporcione, en versión pública y en formato electrónico, copia de las resoluciones firmes emitidas dentro de procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de personas servidoras públicas del Instituto Electoral de Michoacán, correspondientes a los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y lo que va de 2026.

Para efectos de la presente solicitud, se entenderá por resoluciones firmes aquellas que: hayan causado estado, no sean susceptibles de medio de defensa ordinario, o respecto de las cuales haya concluido el procedimiento administrativo correspondiente.

La información solicitada deberá proporcionarse en versión pública, testando únicamente los datos personales o confidenciales que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable, debiendo mantenerse visibles los siguientes elementos:

Tipo de falta administrativa determinada (grave o no grave).

Conducta atribuida (descripción general del hecho).

Autoridad que sustanció y resolvió el procedimiento.

Sentido de la resolución (responsabilidad o no responsabilidad).

Sanción impuesta, en su caso.

Fecha de emisión de la resolución.

Asimismo, solicito se informe:

Número total de resoluciones firmes emitidas en los periodos señalados.

Número de sanciones impuestas, desagregadas por tipo de falta.

La presente solicitud se formula expresamente en términos de acceso a actos administrativos concluidos y firmes, por lo que no se actualiza restricción alguna relacionada con procedimientos en trámite ni con la presunción de inocencia.

En caso de que las resoluciones contengan datos personales, solicito se elabore la versión pública correspondiente, conforme al principio de máxima publicidad.

En caso de que la información no se encuentre sistematizada, solicito se proporcione en el formato en que obre en los archivos del sujeto obligado...” (sic)

**SEGUNDO. Turno de la solicitud al Órgano Interno de Control.** Con fecha 25 veinticinco de marzo, mediante oficio IEM-CTAI-287/2026 la Coordinadora

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas que se citen en la presente resolución corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo las de señalamiento expreso.



de Transparencia remitió al Órgano Interno de Control la solicitud de acceso a la información señalada en el antecedente PRIMERO, en atención a sus facultades y competencias.

**TERCERO. Remisión de oficio y propuesta de ampliación del plazo para dar respuesta.** Por medio del oficio número OIC/280/2026 de fecha 06 seis de abril, el Titular del Órgano Interno de Control solicitó al Comité de Transparencia, por conducto de la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud referida, ello, a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo solicitado.

**CUARTO. Informe de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta al Presidente del Comité de Transparencia.** Por oficio número IEM-CTAI-328/2026 de fecha 07 siete de abril, la Coordinación de Transparencia de este Instituto hizo del conocimiento del Presidente del Comité, la solicitud de la ampliación del plazo al que se refiere el párrafo anterior.

**QUINTO. Solicitud de elaboración del proyecto de resolución.** El 07 siete de abril, mediante oficio número IEM-CT-208/2026, el Presidente del Comité de Transparencia, instruyó a la Secretaria Técnica de dicho Comité realizara la integración del expediente y elaboración del proyecto de resolución referente a la ampliación del plazo de respuesta.

**SEXTO. Integración de expediente.** Mediante acuerdo de fecha 8 ocho de abril, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia declaró la integración del expediente con las constancias, para la elaboración de proyecto de resolución.

**SÉPTIMO. Propuesta de proyecto.** El 14 catorce de abril, por medio del oficio número IEM-CT-217/2026, la Secretaria Técnica, remitió al Presidente del Comité de Transparencia, la propuesta del proyecto del presente asunto.

**OCTAVO. Convocatoria a sesión.** Mediante oficio número IEM-CT-221/2026 de fecha 14 catorce de abril, el Presidente del Comité de Transparencia, solicitó a la Secretaria Técnica, se sometiera a consideración del Comité de Transparencia de manera inmediata para su análisis y discusión el citado proyecto de acuerdo, de conformidad con los artículos 20, inciso c), 21 y 23 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto.



## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Competencia.** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Federal, 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia, y 37, fracción II, del Reglamento de Transparencia, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información que realicen las áreas que integran el Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del caso concreto.** Como se advierte del antecedente TERCERO de la presente resolución, mediante oficio número OIC/280/2026 de fecha 06 seis de abril, el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral solicitó al Comité de Transparencia, por conducto de la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, fuera sometida para su análisis y, en su caso, aprobación, una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000147; ello derivado de que se advierte que la información solicitada se encuentra contenida en diversos medios, documentos y sistemas que requiere de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esa Contraloría, además de la realización de un análisis y, en su caso, la posible elaboración de una propuesta de versión pública de los documentos que contengan datos personales y/o datos personales sensibles.

En ese sentido, resulta relevante destacar que el Órgano Interno de Control tiene entre sus atribuciones las señaladas en el artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, disposición en la que se le encomiendan treinta y ocho actividades primordiales, además de aquellas que se desprenden del compendio normativo aplicable a dicha área. Bajo ese contexto, la localización, revisión y sistematización de la información necesaria para atender la solicitud de acceso a la información de mérito constituye una actividad extraordinaria respecto de las labores ordinarias del área, cuya ejecución implica un ejercicio de revisión documental que excede el plazo ordinario de respuesta establecido en la normativa aplicable. En consecuencia, se advierte que se actualiza el supuesto jurídico que permite la ampliación del plazo para emitir respuesta.

Por otro lado, resulta importante destacar que, derivado de la solicitud de acceso a la información de mérito, se advierte que el Área a la cual fue turnada dicha petición debe llevar a cabo un proceso que implica: identificar los



expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa que cuenten con resoluciones firmes, instaurados en contra de personas servidoras públicas de este Sujeto Obligado, correspondientes a los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y lo que va de 2026; posteriormente, realizar el análisis de dichos expedientes a fin de determinar si cuentan o no con resolución firme, para poder precisar cada uno de los datos requeridos, y de establecer qué información reviste el carácter de pública y cuál podría actualizar supuestos de confidencialidad; y, en su caso, elaborar las correspondientes propuestas de versión pública.

En atención a lo anterior, y considerando que la fecha límite para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información es el 22 veintidós de abril, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, sin que se vulnere el derecho a la protección de datos personales, se estima procedente **aprobar** la propuesta de **ampliación** del plazo hasta por diez días hábiles adicionales, para atender la citada solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 75, párrafo segundo, de la Ley Estatal de Transparencia, al acreditarse la existencia de razones debidamente fundadas y motivadas que justifican dicha determinación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Federal; 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia; 75, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia; así como el 37, fracción II, del Reglamento de Transparencia, el **Comité de Transparencia:**

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es **competente** para emitir la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la ampliación del plazo solicitada por el titular del Órgano Interno de Control, hasta por diez días hábiles más, para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000147 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, que mediante oficio remita **copia certificada** de la presente resolución al titular del Órgano Interno de Control de



este Instituto Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación de Transparencia de este Instituto Electoral que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifique a la persona solicitante mediante **copia simple** de la presente resolución, antes de su vencimiento.

**QUINTO.** Se instruye al Titular del Órgano Interno de Control, continuar con la revisión documental exhaustiva para dar respuesta al solicitante y la remisión de la respuesta final a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, dentro del término establecido.

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución de conformidad a lo señalado en la fracción XXXVIII, del artículo 35 de la Ley Estatal de Transparencia, relativo a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, y en la página oficial de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria urgente virtual celebrada el quince de abril de dos mil veintiséis, el Comité de Transparencia, estando presentes las Consejerías Electorales, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, y C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria Técnica del Comité que autoriza, Lic. Judith Mena Rocha. **Conste.** -----

  
**Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández**  
Consejero Electoral y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza  
Díaz de León**  
Consejera Electoral e integrante  
del Comité de Transparencia

  
**C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza**  
Consejera Electoral e integrante  
del Comité de Transparencia



  
**Lic. Judith Mena Rocha**  
Secretaria Técnica  
del Comité de Transparencia